



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL N° 09
<b>Demandante</b>	LUZ MIRIAM URIBE CORREA
<b>Demandado</b>	ARTURO DE JESUS CANO CORREA
<b>Radicado</b>	N° 05-001-31-10-008-2021-00003
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia N° 112 DE 2022</b>
<b>Decisión</b>	Aprueba trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores LUZ MIRIAM URIBE CORREA Y ARTURO DE JESUS CANO CORREA.

Debidamente autorizadas por el despacho, las mandatarias judiciales de sendos extremos, elaboran el respectivo trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal **CANO – URIBE**, para que de ser encontrado sujeto a las normas que lo regulan, le sea impartida la correspondiente aprobación.

Revisado cuidadosamente el mencionado trabajo, se observa que su elaboración se efectuó acorde con los mandatos legales; ya que la distribución se realizó de conformidad con los cánones que regentan este tipo de juicios, máxime que su cuantificación es cero (0) activos y pasivos, de ahí que sea procedente su aprobación, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 6 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

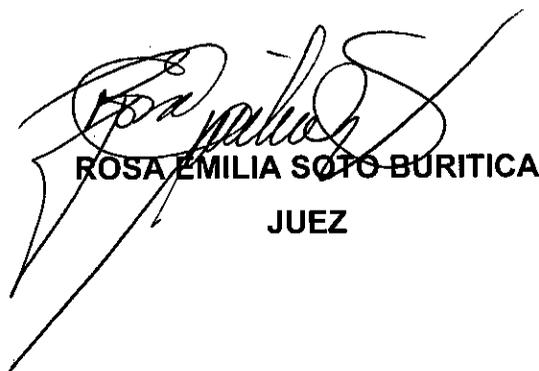
**FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal en liquidación, conformada por los señores **LUZ MIRIAM URIBE CORREA Y ARTURO DE JESUS CANO CORREA**.

**SEGUNDO: ASENTAR** el fallo en el Registro Civil de matrimonio que reposa en la Notaria Novena (9) de Medellín – Ant., indicativo 07176895; así como en el libro de varios de la misma oficina notarial, y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los involucrados.

**TERCERO: ORDENAR** la expedición de las copias respectivas para proceder a protocolizar la partición en una notaría de esta ciudad, que para el efecto designen los involucrados, de lo cual quedará constancia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP.

NOTIFIQUESE



**ROSA EMILIA SOTO-BURITICA**  
**JUEZ**